Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001946 9 del 2026-03-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó las siguientes resoluciones:

Resolución No. 202522000317036 de fecha 19 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ADRIANA TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 28686373. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Resolución No. 202522000317806 de fecha 19 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28681771. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

Resolución No. 202522000317166 de fecha 19 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **DAGOBERTO TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 5884953. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

ADRIANA TORRES VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 28686373, **MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28681771 y **DAGOBERTO TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 5884953, presentaron solicitud de formalización No. 1285896, 1285895 y 1285894, con número de expedientes 202422010699868736E, 202422010699868734E y 202422010699868733E, respectivamente, sobre el inmueble rural denominado "**La Herencia**", con un área de 6 ha + 6121 m², que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, denominado registralmente como "PD LT 2" y catastralmente denominado como "LOTE 2", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41409, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000300000001003700000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de febrero de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es la señora Norma Carolina Torres Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 65829144.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los Solicitantes:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ADRIANA TORRES VALENCIA.**
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA.**
- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DAGOBERTO TORRES VALENCIA**.
- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Documento privado de compraventa, suscrito el 12 de enero de 2009, por Norma Carolina Torres V, en calidad de vendedora y la solicitante ADRIANA TORRES VALENCIA en calidad de compradora, cuyo objeto es la venta real del predio denominado FINCA LA CAROLA.
- **3.1.5.** Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Documento privado de compraventa, suscrito el 12 de enero de 2009, por Norma Carolina Torres V, en calidad de vendedora y la solicitante MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA en calidad de compradora, cuyo objeto es la venta real del predio denominado FINCA LA CAROLA.
- **3.1.6.** Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Documento privado de compraventa, suscrito el 12 de enero de 2009, por Norma Carolina Torres V, en calidad de vendedora y la solicitante DAGOBERTO TORRES VALENCIA en calidad de compradora, cuyo objeto es la venta real del predio denominado FINCA LA CAROLA.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1285896, 1285895 y 1285894 de fecha 10 de marzo de 2024.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-41409 de fecha 12 de febrero de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 03 de mayo de 2025.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia, suscrito el 24 de agosto de 2023, por Magdalena Torres Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 28689370, REFORESTACION Y RECUPERACION DH SUELOS Nit 8300273336; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**La Herencia**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.
- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 31 de octubre de 2023, por la señora Yida Shirley Trujillo identificada con cédula de ciudadanía número 28689072, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2009". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "PORQUE SE LO COMPRO A NORMA CAROLINA TORRES". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "TIENE PASTOS ADMINISTRA Y LE HA HECHO MEJORAS AL PREDIO" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "NO TIENE CONFLICTOS NI PROBLEMAS". ¿Sabe usted*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "FUE NORMA CAROLINA TORRES POR 17 AÑOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".

- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 31 de octubre de 2023, por la señora Esther Viuche López identificada con cédula de ciudadanía número 28682068, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2009". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "PORQUE SE LO COMPRO A NOMRA CAROLINA TORRES ELLOS HICIERON DOCUMENTO". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "ELLA TIENE PASTOS Y ADMINISTRA LA FINCA" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "NUNCA HA TENIDO CONFLICTOS CON LA GENTE DE LA VEREDA". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "LA ANTERIOR DUEÑA FUE NORMA CAROLINA TORRES POR 17 AÑOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*
- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de febrero de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LT 2", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000300000001003700000000, registralmente con el FMI 355-41409. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**La Herencia**" es de naturaleza privada y, que los solicitantes ostentan la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.
- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de febrero de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-41409, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de diciembre de 2000, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (06) anotaciones, registra 01 folio matriz (355-10244), no registra folios derivados y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del folio 355-41409, se evidencia que la anotación primera del 28 de agosto del 2000, corresponde a una hipoteca, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, según Escritura Publica No. 710 del 22 de agosto del 1984 de la Notaria Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación del folio matriz No. 355-41409. En esta se encuentra el registro de una permuta celebrada entre Julio Lozano Fierro y Luis Antonio Díaz Velásquez, según la Escritura Pública No. 448 del 16 de mayo de 1973 de la Notaria de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

Se evidencia en la anotación No 4 del folio 355-41409, una limitación al derecho de dominio (Servidumbre de Energía Eléctrica conducción de energía eléctrica) protocolizado a través de escritura pública No. 453 del 03 de junio de 2010, De Norma Carolina Torres Valencia A: ISAGEN S.A. E.S.P.

En la anotación 4 del folio de matrícula 355-41409, se encuentra registrada una SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, de NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA a favor de ISAGEN S.A. E.S.P., que se constituye mediante Escritura 453 del 03/06/2010 otorgada en la Notaría de Chaparral, donde se menciona que la servidumbre tiene una longitud de 447 metros, un ancho de 20 metros y un área de 8940 m2 dentro del predio de mayor extensión en estudio, además, se describen los siguientes linderos para la servidumbre:

NORTE-SUR: con predios que son de la compareciente señora NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA.
OCCIDENTE: con predios que son o fueron de LUIS FELIPE RAMOS Y OTRA.
ORIENTE: con predios que son o fueron de EDNA YAMILE SOSSA AGUILAR.

De acuerdo con los linderos descritos, se georreferencia la servidumbre y se observa en la imagen satelital, una torre de energía instalada con su respectivo cableado, que tiene paso sobre el predio objeto de la presente solicitud.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado "**La Herencia**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**La Herencia**" cuenta con un área de 6 ha + 6121 m². A su vez, hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000300000001003700000000 con dirección catastral "LOTE 2" y dirección en folio "PD LT 2".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: REFORESTACION Y RECUPERACION DE SUELOS LTDA Y JUAN DAVID PIRABAN DUQUE Y OTROS.
ESTE: EDNA YAMILE SOSA AGUIAR.
SUR: EDNA YAMILE SOSA AGUIAR, MAGDALENA TORRES VALENCIA Y NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA
OESTE: NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4720994,37m y Y=1970180,61m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA con número predial 73168000300000001003700000000 y REFORESTACION Y RECUPERACION DE SUELOS LTDA con numero predial 731680003000000010161000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 50,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4721044,52m y Y=1970180,93m, colindando con REFORESTACION Y RECUPERACION DE SUELOS LTDA, predio identificado con número predial 731680003000000010161000000000. Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 180,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4721186,05m y Y=1970084,75m, colindando con JUAN DAVID PIRABAN DUQUE Y OTROS, predio identificado con número predial 731680003000000010011000000000.

ESTE: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 284,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4721113,76m y Y=1969810,22m, colindando con EDNA YAMILE SOSA AGUIAR, predio identificado con número predial 731680003000000010035000000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 17,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4721096,65m y Y=1969815,53m, colindando con EDNA YAMILE SOSA AGUIAR, predio identificado con número predial 731680003000000010035000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 95,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas X=4721002,87m y Y=1969828,39m, colindando con MAGDALENA TORRES VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000300000001011100000000.

Del punto 06 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 124,9 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas X=4720910,21m y Y=1969911,96m, colindando con NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000300000001003700000000.

OESTE: Del punto 07 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 283,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4720994,37m y Y=1970180,61m, colindando con NORMA CAROLINA TORRES VALENCIA, predio identificado con número predial 731680003000000010037000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

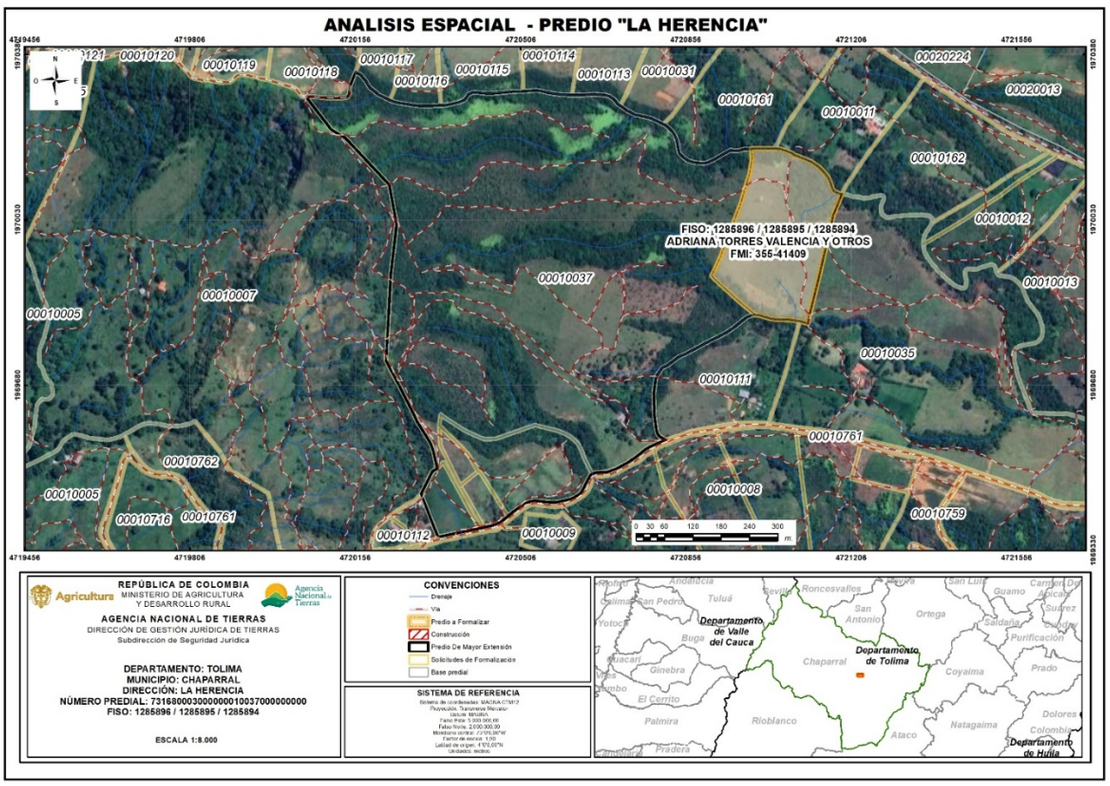

(ESPACIO EN BLANCO)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

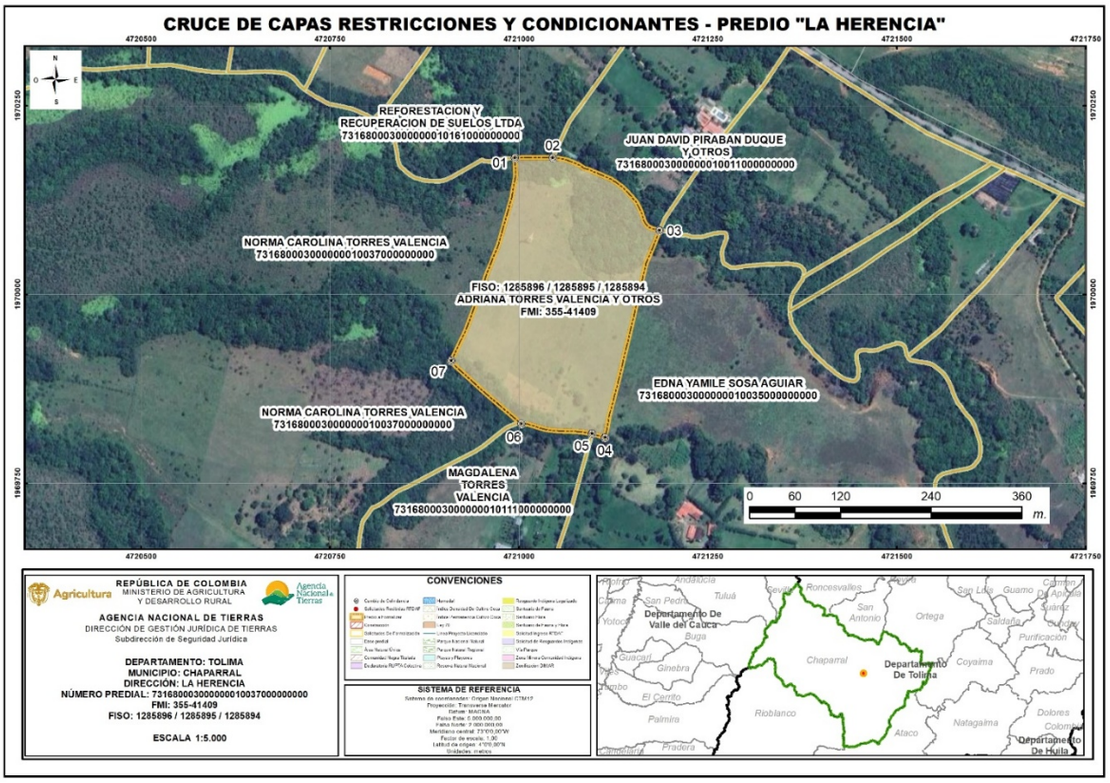

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"La Herencia"**, es de naturaleza privada y que **ADRIANA TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28686373, **MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28681771 y **DAGOBERTO TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 5884953, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ADRIANA TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28686373, **MYRIAM JAEL TORRES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 28681771 y **DAGOBERTO TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 5884953, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1285896, 1285895 y 1285894, con número de expedientes 202422010699868736E, 202422010699868734E y 202422010699868733E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**La Herencia**", que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, denominado registralmente como "PD LT 2" y catastralmente denominado como "LOTE 2", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41409, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000300000001003700000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"La Herencia"	355-41409	73168000300000001003700000000	6 ha + 6121 m^2	Registral: 62 HECTAREAS 6.000 M2 Catastral: 61 ha + 5796 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y a la TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "**La Herencia**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LT 2", ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-41409. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-06

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Marcela Olaya. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ